



GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS.

2013-2015

Calle Hidalgo Sur No. 2, Col. Centro, Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Tels.: (01-734) 34 5 04 82 / 34 5 00 20

OFICIO No. SM/142/2014

Tlaltizapán de Zapata, Morelos a 19 de Septiembre de 2014

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE:

Por medio del presente reciban un cordial saludo, y al mismo tiempo le envié de manera digital e impresa los siguientes Reglamentos;

- A) REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA.
- B) REGLAMENTO DE LICENCIAS ELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

Por lo que solicito su colaboración para que sean analizados y en su caso modificados los anteproyectos antes mencionados y se autorice su exención de los mismos, con el objetivo de publicarlos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMÉS
SECRETARIO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS
2013 - 2015



c.c.p.-

ARCHIVO
MQM*JHJ*slm

Recibi 2 reglamentos
9 CD.



REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; en uso de las facultades que le confieren los artículos; 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 42, 113, 118 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Morelos y 60, 61 fracciones III, IV, V y VI, 60 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

CONSIDERANDO:

Una de las características que ha presentado las nuevas generaciones de jóvenes es que se ha generado una cultura por el consumismo y en especial por el “consumo del alcohol”, siendo este consumo diferente al que realizan los adultos, porque el consumo de bebidas alcohólicas se inicia en la adolescencia y esta puede presentarse por el cambio de la edad y los conflictos propios de la misma, agregando a ello en las relaciones de familia, compañeros y maestros, presentándose el inicio de conductas adictivas a sustancias ilegales.

El Municipio vive tiempos difíciles ya que la inseguridad y la tendencia al alcoholismo ha rebasado a la sociedad, debido a la proliferación de establecimientos de bebidas alcohólicas los jóvenes se inclinan al consumo.

La gran diversidad que existe en los giros comerciales denominados antros, discotecas, bares, video bares, y otros lugares con denominaciones análogas, que son propensos a convertirse en sitios que ponen en riesgo la seguridad de las personas que acuden a dichos centros sociales.

Debido a lo antes mencionado es un hecho que el Municipio se encuentra en los niveles de alcoholismo alarmantes.

En la actualidad los factores de riesgo que enfrentan los jóvenes son: problemas económicos en los hogares, la inserción temprana al trabajo, la deserción escolar, la facilidad de adquisición de drogas y alcohol; el hartazgo de información que tiene nuestros jóvenes a través de los medios de comunicación sobre el consumo de bebidas alcohólicas ha llevado a que los mismos tengan una influencia constantes y ello ha llevado a un aumento alarmante de jóvenes alcohólicos.

Con motivo del reclamo de la sociedad y la necesidad de dotar a la autoridad municipal de un instrumento jurídico para hacer frente a un problema común que presenta el creciente aumento en el uso nocivo del alcohol en el Municipio y consecuentemente, el incremento en los índices de delitos por lesiones y muertes ocasionadas por accidentes de tránsito.



Asimismo, para hacer frente a este problema social, se hace necesario establecer facultades claras para que el Ayuntamiento fortalezca su actividad para alejar a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico que prevé sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no las acaten o transgredan su observancia. Accesoriamente, se estiman multas aplicables en una primera ocasión y con la hipótesis de reincidencia, hasta la clausura de los comercios que vendan alcohol a menores de edad, sin observar las normas contenidas en este Reglamento que se emita para tal efecto.

Se propone establecer lineamientos de observancia general que sirvan como medidas de prevención ante el creciente número de hechos violentos que se suscitan al interior y exterior de esos establecimientos en los cuales acuden infinidad de jóvenes y personas en general a divertirse.

En consecuencia de lo antes mencionado es necesaria la regulación de giros, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, para que brinden mayor seguridad a los asistentes que acuden a estos establecimientos, implementándose medida como lo es el establecimiento de controles de detección de metales, la obligatoriedad de registro de la seguridad interna del establecimiento.

En el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos se pretende que por medio de un ordenamiento en donde se regule la venta, distribución y consumo de alcohol, se controle y disminuya el consumo de alcohol entre los jóvenes que habitan el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; por lo que el Municipio deberá de responsabilizarse para conceder las licencias para la venta de bebidas alcohólicas; por lo que el objeto de este Reglamento es promover el no consumo de bebidas alcohólicas.

El ordenamiento legal que emita el Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, deberá ir acorde a lo establecido en la Ley para la Prevención y Combate al abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos;

Por lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA



**REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL
MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.**

TITULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA LICENCIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS.**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INSPECCIONES**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DICTÁMENES.**

**CAPÍTULO CUARTO
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

**TÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE
ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, CABARETS, CENTROS
NOCTURNOS, DISCOTECAS Y RESTAURANTES BARES.**

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA OPCIONAL PUEDAN VENDER
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS COCTELERÍAS Y
COCINAS ECONÓMICAS**



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CENTROS SOCIALES Y TURÍSTICOS**

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA EVENTUAL
Y TRANSITORIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
KERMESES, FERIAS Y BAILES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO SEGUNDO
SALONES DE BANQUETES Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES**

**TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN
ENVASE CERRADO**

**TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS HORARIOS**

TÍTULO NOVENO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE NULIDAD**

TRANSITORIOS



REGLAMENTO DE LICENCIAS RELATIVAS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es obligatorio, de orden público e interés social y de observancia general para los habitantes del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, el cual tiene por objeto constituir un marco jurídico y social que permita la debida regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la Jurisdicción del Municipio. Así como prevenir y combatir su abuso en el consumo y promover campañas permanentes que combatan el abuso de consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto:

- I.- Regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas; así como, el funcionamiento de establecimientos en los que se expendan, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas con graduación igual o mayor a 2º Gay Lussac, en el territorio del Municipio Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- II.- Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- III.- Inhibir la Comisión de Infracciones y Delitos relacionados con dicho abuso;
- IV.- Proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo;
- V.- Reglamentar el funcionamiento de establecimientos en los que se expendan, distribuyan o ingieren bebidas alcohólicas; y
- VI.- Regular la competencia de las autoridades administrativas Municipales, los horarios para la venta y expendio de bebidas alcohólicas, las obligaciones, prohibiciones y sanciones en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este Reglamento las personas físicas o morales que operen establecimientos o locales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, o en su caso, realicen actividades relacionadas con las mismas dentro del territorio del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 4.- Para lo no previsto en este ordenamiento, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la Ley para la Prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos, Código Fiscal del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal vigentes en cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del Presente



Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- III. La Dirección de Hacienda; Programación y Presupuesto;
- IV. La Jefatura de Licencias y Reglamentos; y
- V. Los inspectores y/o fiscales.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos está facultado para dictar las medidas necesarias para preservar la seguridad pública y la salubridad general, derivadas de la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en este Reglamento, cuando así lo dicte el interés social.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de las dependencias correspondientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- II. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de los ordenamientos aplicables;
- III. Imponer, por conducto del Servidor Público en quien delegue esta facultad, las sanciones que correspondan a los infractores de este Reglamento;
- IV. Ordenar la clausura de los establecimientos en los casos previstos en este Reglamento; y
- V. Las demás, que prevenga la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas aptas para consumo humano, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, sin que exceda de 55 por ciento de alcohol por volumen clasificándose en:

- I. De bajo contenido alcohólico.- Las que tengan un contenido alcohólico entre 2.0 grados Gay Lussac hasta 6.0 grados Gay Lussac y
- II. De alto contenido alcohólico.- Las que tengan un contenido alcohólico mayor de 6.1 grados Gay Lussac.

La venta al público de cualquiera de estos productos requerirá de la licencia correspondiente, expedida por el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en los términos de este Reglamento.

Queda prohibida la venta al público de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a los 55° Gay Lussac.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. REGLAMENTO: El presente ordenamiento;



- II. **BANDO:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
- III. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Licencias y Reglamentos del Ayuntamiento, encargada de la vigilancia, aplicación y ejecución del presente Reglamento;
- IV. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, pulque y vinos, que con una graduación de temperatura de quince grados centígrados, tengan una medida de alcohol por volumen superior al dos por ciento del total de su contenido, pero que a su vez, no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen;
- V. **ESTABLECIMIENTOS:** Todos aquellos lugares donde se venden bebidas alcohólicas y/o cerveza en botella cerrada, abierta o al copeo, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria de otros servicios;
- VI. **JEFATURA:** La Jefatura de Licencias y Reglamentos;
- VII. **INSPECTORES Y/O FISCALES:** Inspectores y/o Fiscales Municipales de la Jefatura De Licencias y Reglamentos;
- VIII. **LICENCIA:** La autorización escrita que emite el Cabildo como Comisión Dictaminadora a una persona física o moral el derecho de explotar un giro, donde se vendan bebidas alcohólicas, con las condiciones y modalidades que para el efecto acuerde, y que requiere el presente ordenamiento para su funcionamiento, siendo esta intransferible;
- IX. **PERMISO ESPECIAL:** La autorización escrita por tiempo determinado que no podrá exceder de cinco días que el Cabildo como Comisión Dictaminadora para operar por una sola ocasión en eventos particulares o el que se otorga para algún evento o establecimiento en forma temporal o eventual;
- X. **REFRENDO:** El acto administrativo que realiza cada año el Titular de la licencia ante la Dirección de Licencias y Reglamentos previo pago a la Tesorería Municipal, para que aquella continúe en vigor; lo anterior en los términos en lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipal;
- XI. **TITULAR DE LA LICENCIA:** Persona física o moral a quien se le otorga la licencia de funcionamiento expedida por el Cabildo;
- XII. **LICENCIA:** La autorización, expresa y por escrito expedida por la autoridad competente, para que una persona física o moral, pueda realizar actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo, relacionadas con la producción, distribución, o venta de bebidas alcohólicas de carácter renovable cada año;
- XIII. **PERMISO:** El Acto Jurídico administrativo proveniente de la autoridad competente, por el que por escrito se faculta a una persona de derecho individual o física o de derecho colectivo o moral, a realizar actos de comercio con el propósito de especulación comercial para la venta, o para el consumo directo de bebidas con graduación alcohólica; de carácter temporal específico, y no renovable;
- XIV. **GIRO:** Tipo o modalidad de autorización que se otorga a un establecimiento, para operar la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato en el establecimiento o para lleva en envase cerrado;



- XV. **APERCEBIMIENTO:** Acto administrativo por el cual se advierte por escrito al infractor que deberá enmendar su conducta, pues en caso contrario se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes;
- XVI. **MULTA:** Sanción de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad Municipal por violar un precepto legal de este ordenamiento;
- XVII. **INFRACCIÓN:** Es una violación a este Reglamento;
- XVIII. **REINCIDENCIA:** Cuando el infractor cometa la misma violación a las disposiciones al Reglamento una o más veces. Dentro del período de un año, contados a partir de la fecha en el que le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XIX. **CLAUSURA:** Sanción en la cual la autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento, colocando sellos en los lugares que se determine por la autoridad;
- XX. **CLAUSURA TEMPORAL:** sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente para impedir, en forma temporal, la actividad comercial en un establecimiento. La autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento colocando sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;
- XXI. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente respecto a un establecimiento, por el cual se suspende en forma definitiva la actividad comercial del mismo;
- XXII. **REVOCACIÓN Y/O CANCELACIÓN:** Es el acto administrativo por el cual se deja sin efecto una licencia o permiso previamente otorgada por la autoridad competente, por los motivos que la normatividad aplicable a la materia señale al caso concreto;
- XXIII. **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS O SÍMBOLOS DE CLAUSURA:** Acción o evento ilegal llevado a cabo por un particular, violando los sellos o símbolos de clausura colocados por las Autoridades Municipales;
- XXIV. **LEY SECA:** Se considera a la prohibición de vender bebidas alcohólicas en los establecimientos que los expenden, los días que por mandato oficial lo determinan, en los que se realicen elecciones Federales Estatales o Municipales, o cuando así lo determine el Cabildo como Comisión Dictaminadora por razones de emergencia, riesgos o causa de seguridad pública; y
- XXV. **REGISTRO:** Actualización del padrón de contribuyentes.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Otorgar licencias y permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los Establecimientos a que alude la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para la Venta y Consumo en el Estado de Morelos y este Reglamento;
- II. Otorgar por acuerdo de Cabildo los permisos de carácter permanente que corresponda a la demarcación territorial en la que se pretenda ubicar el establecimiento o giro para la realización de las actividades correspondientes;
- III. Los permisos eventuales, serán otorgados por la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto, la que deberá rendirle un informe periódico



relacionado con esta actividad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Municipal.

- IV. Señalar las condiciones de funcionamiento a las que deberán sujetarse dichos establecimientos;
- V. Definir a categoría y el giro de los establecimientos;
- VI. Modificar la categoría y el giro de los establecimientos, cuando a su juicio se presenten circunstancias que lo ameriten;
- VII. Fijar los días y horarios para el funcionamiento de los establecimientos;
- VIII. Negar la expedición o refrendo de licencias y permisos, así como revocar la autorización concedida cuando incumplan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Dictar los lineamientos generales a las dependencias municipales para asegurar el estricto cumplimiento de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para la Venta y Consumo en el Estado de Morelos y este Reglamento;
- II. Expedir el mandamiento de clausura a los establecimientos en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;
- III. Delegar en las dependencias municipales la ejecución del mandamiento de clausura;
- IV. Los demás que le señale este Reglamento y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Efectuar el cobro de la cuota determinada a pagar para la autorización de solicitudes de licencias y permisos de establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos correspondiente;
- II. Cobrar la apertura del inicio de las actividades de los establecimientos a quienes se les otorga una licencia de Funcionamiento o permiso especial;
- III. Cobrar el refrendo anual de licencias de Funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos;
- IV. Cobrar las multas y recargos por infracciones impuestas por violación a este ordenamiento;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando exista oposición al cumplimiento del presente ordenamiento;
- VI. Recibir el pago de las sanciones económicas que se impongan a los infractores de este Reglamento, y todo pago que realizan los contribuyentes y expedir el recibo correspondiente;
- VII. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras Leyes;
- VIII. Los demás que le señale el H. Ayuntamiento y este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Recibir las solicitudes de licencias, estudiarlas y analizarlas para someterlas a consideración de Cabildo como Comisión Dictaminadora, sobre la Autorización o cambios en las clasificaciones o giros de los establecimientos;



- II. Expedir, ordenar y realizar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento;
- III. Dictar las medidas inmediatas necesarias y provisionales de manera mediata a los propietarios de los establecimientos comerciales, cuando se contravengan disposiciones del presente Reglamento o se cometan irregularidades, a través de oficios y actas de inspección que se levanten por los inspectores y/o Fiscales de Hacienda;
- IV. Instruir y capacitar al personal e inspectores y/o Fiscales de Hacienda para que se cercioren del estricto cumplimiento a la Reglamentación Municipal, en los establecimientos referidos en este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- V. Tener a su cargo la Jefatura de Licencias y Reglamentos;
- VI. Expedir las Licencias y Permisos que autorice el H. Ayuntamiento, así como los refrendos;
- VII. Resolver y ejecutar la clausura temporal o definitiva mediante el procedimiento correspondiente;
- VIII. Llevar un registro de licencias y permisos otorgados por Cabildo como Comisión Dictaminadora;
- IX. Determinar la cuota a pagar para la autorización de solicitudes de licencias y permisos de establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos correspondiente;
- X. Manejar un número de folio de los expedientes que se integran con las solicitudes y la información requerida para el trámite de los permisos y licencias que marca este ordenamiento;
- XI. Substanciar los procedimientos administrativos de sanción, revocación y/o cancelación de licencias o permisos de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando exista oposición al cumplimiento del presente ordenamiento; y
- XIII. Las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las demás Leyes supletorias

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Jefatura de Licencias y Reglamentos:

- I. La expedición de la licencia de funcionamiento, y su refrendo, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo anterior;
- II. Orientar, recibir, integrar y analizar la documentación de solicitud para la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios y notificar la respuesta correspondiente al interesado;
- III. Registrar la declaración de apertura de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que requieran o no licencia de funcionamiento;
- IV. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos;
- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen dentro de la jurisdicción del H.



- Ayuntamiento o dentro del territorio donde éste ejerza actos de administración;
- VI. Imponer las sanciones económicas y recibir el pago de las mismas, por infracciones al presente Reglamento, y expedir el recibo correspondiente, conforme a las Leyes fiscales vigentes en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
 - VII. Ejecutar el procedimiento económico en contra de los infractores que no efectúen pago de la sanción económica correspondiente con base a las Leyes Fiscales vigentes en el Municipio de Tlaltizapán, Morelos;
 - VIII. Coordinar, supervisar al grupo de Inspectores y/o Fiscales de Hacienda y vigilancia, quienes vigilarán el cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento, y levantarán, para tal efecto, las actas de inspecciones con las debidas formalidades;
 - IX. Conocer de los recursos administrativos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
 - X. Emitir los acuerdos de clausura de los establecimientos, provisional o definitivamente como sanción a las infracciones a la Ley y el Reglamento, así como ejecutar los mandamientos de clausura emanados del propio Presidente Municipal;
 - XI. Tener a su cargo el grupo de Inspectores y/o Fiscales de Hacienda Municipales, para el buen desempeño de sus funciones; y
 - XII. Las demás que le señale este Reglamento, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de quince grados centígrados, tengan una medida de alcohol por volumen superior al dos por ciento del total de su contenido, pero que a su vez, no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen. Incluyéndose entre ellos la cerveza y se clasifican de la siguiente manera.

- I. De bajo contenido alcohólico: Son productos que contienen hasta 6 grados Gay Lussac;
- II. De medio contenido alcohólico: Son productos que contienen entre 6.1 grados Gay Lussac y 20 grados Gay Lussac; y
- III. De alto contenido alcohólico: Son productos que contienen entre 20.1 grados Gay Lussac y 55 grados Gay Lussac Los productos cuyo contenido alcohólico sea mayor de 55 grados Gay Lussac se consideran como alcohol no potable y no se autorizará su venta o suministro al público, para ingestión directa.

ARTÍCULO 16.- Las bebidas que contengan alcohol en una proporción igual o menor del 2% no estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento, siempre que se acredite ante la Secretaría de Salud y Asistencia, que reúnen las condiciones higiénicas necesarias.



ARTÍCULO 17.- Cualquier persona física o moral podrá solicitar de la autoridad municipal competente la licencia de funcionamiento para dedicarse a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 18.- Las bebidas alcohólicas deberán manejarse higiénicamente.

ARTÍCULO 19.- El comercio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará en establecimientos destinados a este fin, se sujetarán a lo que establezcan las Leyes aplicables y al presente Reglamento y se clasificarán de la manera siguiente:

- I. Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, como:
 - a) Tiendas de abarrotes con venta de cerveza: Establecimiento cuya actividad consiste en la comercialización de comestibles y artículos de primera necesidad, y que cuente con licencia para la comercialización de Cerveza en envase cerrado;
 - b) Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores: Establecimiento cuya actividad consiste en la comercialización de comestibles y artículos de primera necesidad, y que cuente con licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
 - c) Misceláneas, estanquillos o tendajones;
 - d) Almacenes distribuidores al mayoreo de bebidas alcohólicas;
 - e) Depósitos: Establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza en envase cerrado o por caja, para llevar;
 - f) Minisúper: Establecimiento organizado por departamentos y con presentación de autoservicio, cuya función primordial es expender al público productos de uso y consumo en general y que cuente con licencia para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado, para llevar;
 - g) Supermercados o tiendas de autoservicios: Establecimiento comercial con sistema de autoservicio que, por su estructura y construcción, cuenta para su venta con grandes volúmenes de artículos básicos, electrodomésticos, alimenticios, ropa, telas, latería y bebidas alcohólicas para llevar;
 - h) Vinaterías y licorerías: Establecimiento que tiene por actividad mercantil preponderante la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo y mayoreo;
- II. Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, como:
 - a) Bar: Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música viva, grabada o vídeo grabado;
 - b) Cantina: Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el mismo local, sin ser obligatorio el consumo de alimentos;
 - c) Cervecerías: Establecimientos en los que solo se vende cerveza para consumo inmediato dentro de los mismos o para llevar;



- d) Pulquerías: Establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque al público para su consumo inmediato;
- e) Centros nocturnos: Espacios físicos de carácter comercial, en los que se expenden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;
- f) Discotecas: Establecimiento que en un horario nocturno ofrece esparcimiento y diversión al público en general a partir de la pista de baile y música grabada;
- g) Cabaret: Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música viva, grabada o video grabada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;
- h) Restaurantes con venta de cerveza en el consumo de alimentos;
- i) Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en el consumo de alimentos;
- j) Restaurante-Bar: Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas con alimentos y que cuenta con un área delimitada, en donde pueden expendirse y consumirse bebidas alcohólicas sin alimentos;
- k) Salones de baile: Inmueble destinado a fiestas, bailes y espectáculos en el que se pueden consumir bebidas alcohólicas, de manera gratuita u onerosa, previa autorización para ello, a través de la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- l) Clubes deportivos y círculos sociales con servicio exclusivo a socios: Establecimientos de asociaciones civiles o sociedades mercantiles que dan acceso y servicio a los socios e invitados, y que dentro de sus instalaciones destinan áreas para la venta de bebidas alcohólicas;
- m) Expendios de cerveza eventuales en ferias, jaripeos, bailes, carnavales, kermeses, etc.;
- n) Centros de espectáculos públicos: Establecimiento que ofrece al público en general esparcimiento colectivo por medio de la presentación de espectáculos artísticos;
- o) Snack-Bar. Establecimiento que dispone de una barra de bar y mesas de restaurante y en el que se sirven comidas rápidas;
- p) Canta-Bar: Establecimiento mercantil que oferta al público en general, exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de la zona de servicio, que sirve como un espacio de entretenimiento en el que los clientes pueden protagonizar a los cantautores en uso del micrófono, mediante pistas grabadas;
- q) Billar: Establecimiento donde se vende cerveza en botella abierta y en el cual se realizan juegos permitidos sin que se cruce apuesta;
- r) Hotel y Motel: Inmueble donde se proporciona hospedaje y diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, que podrán contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas.



ARTÍCULO 20.- Los establecimientos, locales o negocios similares no mencionados en el artículo anterior, cualquiera que sea su denominación o identificación, se equiparán a alguno de los señalados, conforme a su giro mercantil.

ARTÍCULO 21.- No se permitirá la venta de ninguna clase de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato al público o para llevar, en establecimientos que estén ubicados a una distancia menor de doscientos metros de templos, escuelas, cuarteles, carreteras, centros de trabajo, centros deportivos, otros centros de reunión para niños y jóvenes y otros sitios similares.

ARTÍCULO 22.- Toda bebida alcohólica en envase cerrado o abierto, deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este ordenamiento, sólo podrán ser válidas las licencias de funcionamiento que sean expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes deberán formularse por escrito ante la Dirección, en los formatos que para el efecto establezca, asignándole un número de folio.

ARTÍCULO 25.- Las solicitudes de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas podrán ser las siguientes:

- I. Bajas y altas;
- II. Aperturas;
- III. Cambio o ampliación de giro; y
 - a).- Cambio de domicilio;
 - b).- Cambio de razón social o denominación;
- IV. Autorización de tiempo extra.

ARTÍCULO 26.- Se entiende por permiso temporal aquel que otorga la Dirección para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos, tales como ferias, jaripeos, bailes, degustaciones y cualquiera otro de esta naturaleza.

ARTÍCULO 27.- Será la Dirección la encargada de dictaminar las solicitudes a que se refiere el artículo anterior.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA LICENCIA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS.**

ARTÍCULO 28.- Los interesados en obtener licencia o permiso, permanente o temporal, para la apertura y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar ante la autoridad correspondiente la solicitud respectiva, y deberán además reunir los siguientes requisitos:



Las solicitudes que se formulen ante la Dirección, deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio;
- III. Nacionalidad;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Clase de giro mercantil; y
- VI. Ubicación del local.

ARTÍCULO 29.- Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- I. Alta de Hacienda, actualizada y cédula de identificación fiscal;
- II. Identificación oficial;
- III. Acta constitutiva y documentos con que se acredite la personalidad del representante legal, en caso de ser persona moral;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- V. La homoclave del Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. El tipo de bebida alcohólicas autorizada;
- VII. Copia de la credencial de elector (IFE).
- VIII. Croquis de ubicación del local;
- IX. Comprobante de Domicilio del Establecimiento;
- X. Fotografías del interior y exterior del local;
- XI. Dictamen de uso de suelo, en su caso;
- XII. Dictamen expedido por Protección Civil Municipal, en su caso;
- XIII. Aprobación de la COPRISEM (Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado De Morelos);
- XIV. El 75% de firmas y copia de IFE de vecinos que radiquen dentro de un perímetro de 500 metros a la redonda del establecimiento.
- XV. Copia de pago de impuesto predial.
- XVI. El establecimiento deberá estar a una distancia a 500 metros de distancia de templos religiosos, centros recreativos, zócalos edificios públicos, monumentos, escuelas cendis campos deportivos.

ARTÍCULO 30.- La solicitud para la ampliación del horario deberá contar con los siguientes documentos:

- I. Licencia de funcionamiento;
- II. Refrendo vigente;
- III. Identificación oficial;
- IV. Formato de horas extras.

ARTÍCULO 31.- La Dirección podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial, previo análisis de bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, en base a la información y estadísticas que proporcione para tal efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.



ARTÍCULO 32.- La solicitud para el cambio de domicilio deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de funcionamiento;
- II. Refrendo vigente;
- III. Identificación oficial;
- IV. Croquis de la nueva ubicación del local;
- V. Formato de modificación;
- VI. Fotografías del interior y exterior del local;
- VII. Dictamen de uso de suelo, en su caso.

ARTÍCULO 33.- La solicitud para el cambio o ampliación de giro deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Licencias de funcionamiento;
- II. Refrendo vigente;
- III. Identificación oficial;
- IV. Formato de modificación; y
- V. Fotografías del interior y exterior del local.

ARTÍCULO 34.- Los permisos temporales tendrán la vigencia que determine la Dirección, según la naturaleza del evento.

ARTÍCULO 35.- Las solicitudes de permiso temporal deberán ser tramitadas ante la Dirección por lo menos con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 36.- La Dirección acordará las condiciones que deberán observarse para la realización de dichos eventos.

ARTÍCULO 37.- Dentro de un perímetro de quinientos metros de edificios públicos, centros educativos, de culto religioso y deportivos, terminales de transporte colectivo, no podrá autorizarse el establecimiento de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta.

ARTÍCULO 38.- La Dirección podrá autorizar licencias de funcionamiento dentro del perímetro a que hace referencia en el artículo anterior, siempre y cuando a su consideración no contravenga lo estipulado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 39.- Para el otorgamiento de licencia a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, en los giros de: bar, cantina, cervecería, pulquería, centro nocturno, discoteca y snack-bar y todos los que estén contemplados en el servicio del consumo inmediato se tendrán que ajustar de acuerdo al artículo 29 y 37; esta disposición es aceptable para la apertura de nuevos establecimientos.

ARTÍCULO 40.- Recibida la solicitud de Apertura para la licencia debe de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo anterior. La autoridad municipal deberá proceder en un plazo máximo de 10 días hábiles, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la



solicitud respectiva, esta no avala la funcionalidad por lo que deberá estar sujeto a la resolución del cumplimiento de apertura

ARTÍCULO 41.- En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los datos a que se refiere el artículo 29 y 37 de este ordenamiento; o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la autoridad municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del erario Municipal.

ARTÍCULO 42.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal en un plazo no mayor de diez días autorizará la revalidación solicitada; siempre y cuando las condiciones en las que fue otorgada no hayan cambiado y el cobro será como estipula la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 43.- Las licencias deberán revalidarse cada año durante los meses de enero, febrero y marzo; para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y una copia de las mismas, en caso de no refrendarse durante este período se cobrarán recargos mensuales conforme lo marca la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; y en caso de no refrendarse durante el año que corresponde se dará de baja automáticamente la Licencia de Funcionamiento en torno al Artículo 15 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 44.- Es obligación de los propietarios de los establecimientos permitir el acceso al local a los inspectores y/o fiscales municipales debidamente acreditados, para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El impedimento o negativa para facilitar las labores de los fiscales por los titulares de las licencias o encargados de los establecimientos, se equipara a los delitos contra la función pública y además dará motivo a las sanciones que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- La Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos así como los inspectores y/o fiscales de Hacienda, ejercerá las funciones de inspección y vigilará que correspondan, de conformidad a lo previsto por este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- El Inspector y/o Fiscal de Hacienda deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y la motivación, la autoridad que expida la orden, el nombre y firma del funcionario competente y se señalaran los datos suficientes que permitan la identificación del propietario del establecimiento.



ARTÍCULO 47.- El Inspector y/o Fiscal de Hacienda deberá identificarse ante quien se encuentre como encargado del establecimiento donde se vaya a practicar la inspección, con la credencial vigente que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento, el visitado tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 48.- Al inicio de la visita, el Inspector y/o Fiscal de Hacienda deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole de que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio Inspector y/o Fiscal de Hacienda.

ARTÍCULO 49.- De toda visita se levantará Acta Circunstanciada por duplicado, en formas numeradas o foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quienes se atendió la diligencia, así como resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el Inspector y/o Fiscal de Hacienda, por la persona con quien se atendió la diligencia, si desea hacerlo, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el Inspector y/o Fiscal de Hacienda, de quienes se asentará el nombre y domicilio y estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia.

El hecho de que la persona con quien se atendió la diligencia no firme el acta no invalida la misma.

En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta, citándolo a fin de que acuda a la oficina de la Dirección de Licencias y Reglamentos dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la notificación y demuestre venir cumpliendo con este Reglamento. En caso de que el visitado no atienda el citatorio antes referido, se le mandará Requerimiento por escrito a fin de que se regularice su situación y cumpla con el presente Reglamento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento. Si no atiende el requerimiento o excede el plazo fijado para regularizar su situación y dar cumplimiento al presente Reglamento, se hará creedor a las sanciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 50.- Los visitados que estén inconformes con el resultado de la inspección, podrán impugnar los hechos referidos en el acta referida, mediante escrito que deberán presentar en la Dirección de Licencias y Reglamentos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

ARTÍCULO 51.- Se entenderán las medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que, con apoyo de este Reglamento, dicte la Dirección, encaminadas a evitar que se siga infringiendo el mismo. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen el carácter preventivo y se aplicaran sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran medidas de seguridad:

- I. La suspensión en el funcionamiento del establecimiento; y
- II. La clausura del establecimiento. Habiéndose efectuado la inspección y desahogado el derecho de audiencia con los interesados, la Dirección



resolverá lo que corresponda y la resolución será notificada al interesado. En la resolución se señalará las medidas correctivas, así como las sanciones cuando las hubiere, concediendo un término de cinco días hábiles para que haga uso de los medios de impugnación correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Habiéndose notificado debidamente la resolución correspondiente y trascurrido el término a que se refiere el artículo anterior, y no habiéndose presentado impugnación, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad. Todas las sanciones de carácter económico, deberán ejecutarse por medio de la Dirección, así como los medios de apremio de esta naturaleza.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES.

ARTÍCULO 54.- La Dirección podrá negar las licencias de funcionamiento cuando a su consideración:

- I. Se fomente el alcoholismo;
- II. Se advierta la saturación de giros en la zona;
- III. Se fomente la prostitución y se atente contra la moral y las buenas costumbres;
- IV. Se fomente la inseguridad pública.

ARTÍCULO 55.- Los dictámenes emitidos por la Dirección deberán señalar:

- I. Nombre del propietario;
- II. Denominación o razón social;
- III. Domicilio;
- IV. Número de licencia, en su caso;
- V. Clase de giro mercantil;
- VI. Acuerdo.

ARTÍCULO 56.- En el caso de que el dictamen autorice el trámite solicitado deberá especificarse la modalidad y presentación del producto:

- I. Envase cerrado (para llevar);
- II. Envase abierto para su consumo inmediato;
- III. Al copeo; y
- IV. Acompañado en el consumo de alimentos.

ARTÍCULO 57.- Una vez emitido el dictamen por parte de la Dirección, la misma realizará el seguimiento correspondiente:

- I. En el caso de los trámites autorizados, previo el pago de los derechos correspondiente a los movimientos realizados otorgará las licencias respectivas, las que deberán estar signadas por la Dirección;
- II. En el caso de solicitudes negadas, informará por escrito al interesado indicando los motivos y fundamentos legales que dieron origen a tal resolución.



ARTÍCULO 58.- La Dirección integrará el Padrón Municipal de Contribuyentes relativo a este tipo de giro, manteniéndolo actualizado. Así mismo deberá establecer las acciones pertinentes para la clasificación de los giros ya sea por denominación, clase, colonia y delegación entre otros.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 59.- Para su funcionamiento y servicio al público, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, contarán primero con la Autorización del H. Ayuntamiento y el Aviso de Funcionamiento de la Autoridad correspondiente, de acuerdo con lo establecido por este Reglamento para cada una de las modalidades.

ARTÍCULO 60.- Los horarios de ventas de bebidas alcohólicas, serán los propios que fije el H. Ayuntamiento pactado en la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, quedando prohibido dar este servicio fuera del horario normal.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la autoridad municipal mediante disposiciones de carácter general, determinará los establecimientos que deberán permanecer cerrados los días en que por disposición de la Ley, esté prohibida la venta de bebidas alcohólicas y los que podrán continuar prestando sus servicios, absteniéndose de vender dichos productos.

ARTÍCULO 62.- Los restaurantes no podrán vender bebidas alcohólicas sin el consumo de alimentos. Debiendo colocar en lugar visible del establecimiento el lema donde se consigne prohibición.

ARTÍCULO 63.- Los locales a que se refiere el artículo 19 Fracción II de este Reglamento, evitarán que en su interior sea visible a los transeúntes.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios, encargados y empleados de establecimientos donde se expidan bebidas alcohólicas están obligados a:

- I. Exhibir permanentemente la autorización de funcionamiento en original o copia certificada, el Aviso de Funcionamiento en original o copia certificada;
- II. Cumplir con las normas de salubridad e higiene;
- III. Tomar las medidas de seguridad necesarias para la prevención de siniestros;



- IV. Colocar en lugar visible de cantinas, cervecerías o similares, avisos que señalen la prohibición de entrada y venta de bebidas alcohólicas a menores de edad e impedir su entrada;
- V. Impedir la venta de bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad reconocible;
- VI. Impedir los juegos de azar y apuestas;
- VII. Prohibir que dentro de los establecimientos se concierten o realicen actos que fomenten la prostitución;
- VIII. No vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido, fuera del establecimiento en un diámetro de 20 metros a la redonda y en los días en que se prohíba;
- IX. No ocasionar molestias por escándalos o ruidos que rebasen los niveles señalados en el Bando de Policía y Gobierno;
- X. Proveer lo necesario para evitar faltas al Bando de Policía y Gobierno para la comisión de hechos delictivos, debiendo solicitar en caso necesario el auxilio de la fuerza pública;
- XI. Obsequiar bebidas alcohólicas o vender a personas con uniforme oficial, a menores de edad o al personal de fiscalización;
- XII. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de la ventanilla;
- XIII. Expende bebidas alcohólicas en envases abiertos, vasos o copas, o permitir el consumo en su interior, de los establecimientos con licencias para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- XIV. Prohibir el sexo servicio en el interior o exterior de los establecimientos comerciales;
- XV. Las demás que establezca este Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 65.- En ningún caso se permitirá que las meseras o empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de los establecimientos.

ARTÍCULO 66.- En las cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y coctelerías, se prohíbe dar un uso distinto a los espacios reservados o locales interiores con adaptaciones de mesas, sillas y aire acondicionado aparentemente independiente, pero comunicados con el salón principal.

ARTÍCULO 67.- Está prohibida la adulteración de botellas que estén a la venta en envase cerrado o abierto.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas, y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, circos, cinemas, centros de trabajo, centros deportivos y todos aquellos comercios que no estén contemplados en el artículo 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 69.- Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este Reglamento deberán operar en un radio de acción



que supere los doscientos metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos y cualquier otra institución pública que sirva de reunión para niños y jóvenes; tampoco se autorizará cambios de domicilio dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor; esta disposición es aplicable también para la apertura de nuevos establecimientos.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, CABARETS, CENTROS
NOCTURNOS, DISCOTECAS Y RESTAURANTES BARES.

ARTÍCULO 70.- Cantina es todo establecimiento dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. En las cantinas está permitido:

- I. La entrada solamente a personas mayores de edad;
- II. Jugar ajedrez, dominó y cubilete, sin apuestas;
- III. Instalar aparatos de radio, televisión, fono electromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no constituyan molestias para los vecinos y que cumplan las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos que norman el funcionamiento de aparatos de sonido, estando a su elección el libre trabajo a los trovadores y músicos que cuenten con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Se entiende por bar, el lugar en que expenden bebidas alcohólicas en botella abierta o en copas, sin la venta de alimentos, pudiendo de manera complementaria presentar música grabada o video grabada y opcionalmente pista de baile para las parejas, y pudiendo contar con botanas, refrescos y accesorios como tabaco, cerillos, encendedores, dulces, etc.

ARTÍCULO 72.- En los hoteles podrán funcionar bares, restaurant, dependientes de la administración, previa licencia municipal, y dentro de los horarios que se señalen a estos establecimientos.

ARTÍCULO 73.- Se entiende por cabaret: El lugar en el que se expenden bebidas alcohólicas en botella o copas, sin la venta de alimentos, presentando música grabada o video grabada o en su momento música en vivo con pista para que bailen las parejas y pudiendo contar con venta de botanas, refrescos y accesorios como tabaco, cerillos, encendedores, dulces, etc.

ARTÍCULO 74.- Se entiende por centro nocturno, el local para diversión que reúna las condiciones siguientes:

- I. Que expendan bebidas alcohólicas en botella o en copas;
- II. Que cuente con conjunto musical u otro tipo de música en vivo;
- III. Que presente algún espectáculo de los denominados de variedad;
- IV. Que cuente con espacio para que bailen los concurrentes;



- V. Cuento o no, con venta de botanas refrescos y accesorios como tabaco, cerillos, encendedores, dulces, etc.

ARTÍCULO 75.- Discoteca es el establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con ambientación de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente se podrá utilizar música viva, debiendo contar con pista de baile y que en forma accesorio pueda vender y consumir bebidas alcohólicas, exclusivamente a mayores de 18 años.

ARTÍCULO 76.- Restaurantes-Bares (Botaneras), es el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas (como lo marca el Artículo 19 Fracción II en el inciso j del presente Reglamento) acompañadas de botanas y con la venta de alimentos o antojitos regionales, donde las personas adultas pueden concurrir acompañados de sus familiares, incluyendo menores de edad, los cuales solamente podrán consumir alimentos y bebidas no alcohólicas. Estos establecimientos deberán tener un área para el esparcimiento de los menores de edad.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA OPCIONAL PUEDAN VENDER
BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS COCTELERÍAS Y
COCINAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 77.- En los restaurantes, fondas, loncherías, coctelerías y cocinas económicas, previa autorización podrá consumirse cervezas, vinos de mesa y licores exclusivamente con alimentos, no se consideran como alimentos las botanas, antojitos o golosinas que se sirvan con la bebida y dentro de los horarios permitidos en las licencias que se autoricen a estos establecimientos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CENTROS SOCIALES Y TURÍSTICOS

ARTÍCULO 78.- Se entienden por centros sociales, círculos o clubes de servicio u otros lugares similares, aquellos establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y funcionan para su recreación. En estos lugares podrán autorizarse el funcionamiento de un espacio o local en donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en botella o en copas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados dentro de los días y horarios que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Son centros turísticos aquellos establecimientos ubicados en los lugares que por su belleza natural, adaptaciones arquitectónicas, tradición, folklore, decorado y otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de esparcimiento y atracción para turistas, y a juicio de la autoridad municipal podrán vender alimentos



típicos regionales, acompañados con cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA EVENTUAL
Y TRANSITORIA

CAPÍTULO PRIMERO
KERMESSES, FERIAS Y BAILES PÚBLICOS

ARTÍCULO 80.- En las kermeses, ferias y bailes públicos, previo permiso del Municipio, se podrá permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los términos que el mismo especifique, para tal efecto, el interesado deberá presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración, solicitud por escrito que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del organizador responsable;
- II. Clase de festividad;
- III. Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- IV. Fecha, horario de iniciación y terminación;
- V. Copia de la credencial de elector del que firma la solicitud;
- VI. Pago de derecho a Tesorería Municipal como lo marca la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
SALONES DE BANQUETES Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 81.- En los salones de banquetes y salones de eventos sociales, cuando en el mismo se celebren festividades públicas o privadas, podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, previa autorización de la Dirección de Licencias y Reglamentos.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN
ENVASE CERRADO

ARTÍCULO 82.- Se requerirá licencia para expendio en envase cerrado, de bebidas de bajo contenido alcohólico, en tiendas de abarrotes, misceláneas, estanquillos, súper tiendas, supermercados, centros comerciales, depósitos, expendios, agencias, minisúper, vinaterías y demás establecimientos similares, y además deberán estar empadronados en el giro correspondiente y reúnen los requisitos sanitarios, al igual que para el expendio en envase abierto, en clubes deportivos y recreativos y círculos sociales, con servicio exclusivo a socios. Queda prohibida en estos establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad.



TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 83.- Los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo se sujetarán al horario de funcionamiento que a continuación se expresa:

- I. Cantinas de 12:00 a las 00:00 hrs.;
- II. Bares de 12:00 a las 00:00 hrs.;
- III. Cervecerías de 08:00 a las 21:00 hrs.;
- IV. Salones Familiares de 08:00 a las 21:00 hrs.;
- V. Centros Nocturnos de 16:00 a las 00:00 hrs.;
- VI. Cabarets de 16:00 a las 00:00 hrs.;
- VII. Restaurante-Bar de 08:00 a las 21:00 hrs.;
- VIII. Bares anexos a hoteles de 08:00 a las 00:00 hrs.;
- IX. Restaurantes, fondas, loncherías, coctelerías y cocinas económicas de 08:00 a las 21:00 hrs.;
- X. Billares de 08:00 a las 21:00 hrs.;
- XI. Centros Turísticos de 08:00 a las 21:00 hrs.;
- XII. Centros Sociales de 08:00 a las 21:00 hrs.;
- XIII. Discotecas, con autorización para vender bebidas alcohólicas 16:00 a las 21:00 hrs.;
- XIV. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salas de fiestas anexos a hoteles a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso;
- XV. Los horarios de los establecimientos que no estén comprendidos dentro del presente artículo, serán fijados por la autoridad municipal;
- XVI. Las horas extras se autorizarán en cada caso específico y será facultad de la Dirección de hacienda.

ARTÍCULO 84.- Los establecimientos a que se refiere el presente artículo funcionarán y se sujetarán al horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas:

- I. Depósitos y agencias 08:00 a 21:00 hrs.;
- II. Tiendas de abarrotes 08:00 a 21:00 hrs.;
- III. Minisúper 08:00 a 21:00 hrs.;
- IV. Súper Mercados 08:00 a 21:00 hrs.;
- V. Misceláneas 08:00 a 21:00 hrs.;
- VI. Vinaterías 08:00 a 21:00 hrs.

ARTÍCULO 85.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

ARTÍCULO 86.- Los establecimientos a los que no se hubiere señalado horario en el presente Reglamento, se regirán por los horarios y los días que se establezcan



en la licencia que autorice su funcionamiento, pero en todo caso, estarán en el entendido del artículo 83 de este Reglamento.

ARTÍCULO 87.- El Presidente Municipal podrá solicitar el uso de la fuerza pública con fundamento en el Artículo 41 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos en caso de desacato a petición de la Dirección de Hacienda.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES.

Artículo 88.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente y tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que hubiesen originado la infracción;
- V. Ubicación del establecimiento;
- VI. Los delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento.

Artículo 89.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en base a la Ley de Ingresos Municipal vigente con:

- I. Multa de 1 a 100 veces el importe del salario mínimo general vigente en el Estado;
- II. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por quince días;
- III. Revocación de la licencia municipal a infractor;
- IV. Clausura definitiva o temporal de giro en donde se cometieron las infracciones;
- V. Cancelación definitiva de la Licencia;
- VI. Se aplicará la clausura temporal sólo en los casos previstos en el artículo 95 de este Reglamento y cuando faltare el Aviso de Funcionamiento de la Secretaría de Salud, y se estará a lo dispuesto por la colaboración de las autoridades competentes para el asunto.

Artículo 90.- Para imponerse la sanción, la Autoridad municipal fundará y motivará la resolución. Así mismo se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción por lo dispuesto en el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 91.- El orden enunciado de las sanciones no es obligatorio y una no incluye a las demás, por lo tanto, pueden imponerse simultáneamente cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 89.

Artículo 92.- La suspensión, revocación, clausura o cancelación de las Licencias Municipales se sujetarán al procedimiento previsto en los artículos 94 del presente Reglamento.



Artículo 93.- Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes y definitivos, en tal virtud, la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su suspensión, revocación, clausura o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen sin derecho a devolución de cantidad alguna; así mismo, habrá suspensión, revocación, clausura o cancelación en caso de incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias u otra causa que lo justifique de la licencia de funcionamiento.

Artículo 94.- En materia de suspensión, revocación, clausura o cancelación cuando existe causa justificada se hará saber el procedimiento de suspensión, revocación, clausura o cancelación al interesado quien en un plazo de cinco días comparecerá haciendo valer lo que a sus intereses convengan y ofrecerá las pruebas que estimen necesarias, las que habrán de desahogarse en un término que no exceda de diez días hábiles debiendo dictarse resolución definitiva dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 95.- Son motivos de suspensión, revocación, clausura o cancelación a juicio de la Dirección y/o Jefatura de Licencias y Reglamentos:

- I. Carecer de giro y licencia;
- II. El no refrendo de la licencia dentro del término que prevé la Ley de Ingresos, quedando sustentado en base al artículo 14 y 15 del reglamento de licencias y funcionamiento de establecimientos comerciales;
- III. Explotar el giro con actividad distinta a la que ampara la licencia correspondiente;
- IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o permiso;
- V. Realizar actividades sin el aviso de funcionamiento expedido por la autoridad sanitaria correspondiente;
- VI. La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales;
- VII. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia de funcionamiento;
- VIII. Cambiar de domicilio, de giro o cambiar de propietario sobre el mismo sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

CAPITULO SEGUNDO DEL RECURSO DE NULIDAD

ARTÍCULO 96.- Los particulares afectados por los actos y resoluciones de la Dirección de Hacienda, Programación y Presupuesto podrán a su elección intentar ante la Autoridad Municipal el escrito de “nulidad relativa del acto administrativo”, previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos o bien; podrán de igual forma interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

El procedimiento se desahogara conforme los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.



Artículo 97.- Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley para la Prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Bando de Policía y Gobierno de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el periódico oficial así como de la gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se deroga el Reglamento de Licencias relativas a Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tlaltizapán publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos número 4798 Sección 3, de fecha 21 de Abril del año 2010.

CUARTO.- Lo no previsto por el presente Reglamento, se resolverá por el Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y ordenamientos aplicables vigentes.

QUINTO.- Remítase el presente Reglamento al titular del poder ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, como señala el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos.

SEXTO.- Se concede un plazo de treinta días hábiles a los establecimientos que no encuentren operando conforme a las disposiciones del presente Reglamento para que se ajusten al mismo, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la Ciudad de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a los doce días del mes de Junio del año dos mil catorce, en La Sala de Cabildo, "Los Presidentes" del Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
Presidente Municipal

ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMES
Secretario del H. Ayuntamiento



PROFR. FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS
Síndico Municipal
Gobernación y Reglamentos y
Patrimonio Municipal

PROFR. RAFAEL MENDOZA ROJO
Regidor de Hacienda, Programación y
Presupuesto y Asuntos Migratorios.

Q.F.B. ABEL ESPÍN PAREDES
Regidor de Turismo, Coordinación
de Organismos Descentralizados y
Protección del Patrimonio Cultural.

LIC. ZUGEILY CABRERA FLORES
Regidora de Bienestar Social,
Asuntos de la Juventud y Equidad
e Igualdad de Género

LIC. NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
Regidora de Desarrollo Agropecuario
y Desarrollo Económico

C. SERGIO LÓPEZ MORALES
Regidor de Desarrollo Urbano,
Vivienda y Obras Públicas,
Planeación y Desarrollo

ING. TOMAS PERALTA APARICIO
Regidor de Servicios Públicos Municipales
Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados
Y Protección Ambiental.



**PROFR. GAUDENCIO SERNA PÉREZ
Regidor de Educación, Cultura y
Recreación y Derechos Humanos**

En consecuencia, remítase al Dr. Matías Quiroz Medina, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el “Reglamento de Licencias y Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Tlaltizapán de Zapata Morelos” para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

**DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMES



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.